

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 053 - GADMLA - 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud, y educación (...)”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán responsabilidades del Estado:

...8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el literal a) del artículo 2.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expresa: Principios rectores de la educación, determina: “Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión”;

Que, el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: Principios de aplicación de la Ley, en su literal f) indica: “Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias,



docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes”.

El Ministerio de Educación tiene como misión garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana. Esta entidad define como su visión que el Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación”;

Que, el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la



Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

18.) Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura (...);”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: Educación.- El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción (...);”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al referirse a los Principios, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “(...) **c)** Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de



gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con



criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “Concejo municipal.- es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: Atribuciones alcalde o alcaldesa. - “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...), n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, indica que, “el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán



contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, expresa: “Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...);

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo – COA, determina: “Principios de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el numeral 402-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: “Control previo al compromiso.- Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales (...) 1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de



la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenio e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, manifiesta: “El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 020-12, de 25 de enero de 2012 se establece como misión de la Coordinación Zonal 1-Educación, el administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, establece en el art. 1: “Delegar a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente: o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00179-A, del 23 de diciembre del 2015 suscrito por el Sr. Augusto X. Espinoza – Ministro de Educación, con el cual, expide la Normativa para regular la Construcción, Mantenimiento de la infraestructura física y



Equipamiento de Educación por parte de los GADM, específicamente en sus artículo 3 determina: "Solicitud y Convenio.- Los Gobiernos Autónomos Municipales que decidan comprometer sus recursos de forma directa en la intervención de la infraestructura y equipamiento educativo de la circunscripción territorial de su competencia deberán solicitar de forma expresa la autorización a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, atendiendo para el efecto estrictamente al listado definido en el artículo anterior// La máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal suscribirá un convenio con el Gobierno Autónomo Municipal para autorizar la intervención, convenio en el que además se obligará como Autoridad Educativa Nacional a entregar en el plazo máximo de 90 días los estudios y/o términos de referencia necesarios para la contratación"; Artículo 6.- Prohibición proselitismo. - Se prohíbe que en las fachadas o muros de los establecimientos educativos públicos intervenidos, se coloquen leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas, comerciales o personales";

Que, con oficio No. 0019-UEMDCGD-2022-2023, S/F, el Ing. Ángel V. Irua, Rector de la Unidad Educativa del Milenio Dr. Camilo Gallegos Domínguez, solicita al Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del cantón Lago Agrio, "(...) la intervención en los terrenos de la Unidad con la construcción de : Mantenimiento y adecuación en el área ya existente, un bloque de 12 aulas, cerramiento del terreno del Ministerio de Educación, a cargo de la institución Unidad Educativa del Milenio Dr. Camilo Gallegos Domínguez. Esto con la finalidad de reducir el exceso de estudiantes que actualmente existe en la institución, brindando así una educación de calidad (...);

Que, mediante informe Nro. 083-MMFX-GADMLA-OP-2022, del 30 de noviembre de 2022, el Arq. Xavier Montero Medina, Especialista de Construcciones del GADMLA, en cumplimiento a la disposición otorgada por el director de Obras Públicas Municipales, realiza la inspección in situ, y emite el informe de necesidad para realizar el mantenimiento y adecuación del área ya existente, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y entre otros aspectos, señala: Se remite el expediente para la contratación de "MEJORAMIENTO DE LOS BLOQUES DE AULAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA CAMILO GALLEGOS UBICADOS EN LAS CALLES LATACUNGA ENTRE AVENIDA DEL CHOFER Y 23 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO". Se recomienda que, el proceso sea contratado bajo el siguiente código: CPC 541210015 "Servicio de construcción y mantenimiento de edificaciones y predios";

Que, con Certificación Financiera N° 007-DF-SP-GADMLA-20223, de fecha 04 de enero de 2023, la Mgs. Elena Abril. Directora Financiera y



Lcdo. Luis Granizo, Subdirector de Presupuesto, certifican que revisado el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año dos mil veinte y tres, existe la disponibilidad en la Partida Presupuestaria N° 38.73.04.17 (38100) INFRAESTRUCTURA, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS BLOQUES DE AULAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA CAMILO GALLEGOS UBICADOS EN LAS CALLES LATACUNGA ENTRE AVENIDA DEL CHOFER Y 23 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO", por el valor de USD: \$77.344,14 más IVA;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-21D02-2023-0008-O, del 13 de enero de 2023, el Mgs. Jefferson Francisco Quizhpi Lupercio, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Educación, señala: "... al haberse remitido la documentación correspondiente y considerando que existe el compromiso del GAD Municipal de Lago Agrio para realizar el: "MEJORAMIENTO DE LOS BLOQUES DE AULAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA CAMILO GALLEGOS UBICADOS EN LAS CALLES LATACUNGA ENTRE AVENIDA DEL CHOFER Y 23 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO", considerando que se trata de mejorar los espacios educativos para el beneficio de los niños y adolescentes y la solicitud de un pronunciamiento oficial de la Dirección Distrital, sobre la prioridad y factibilidad para intervenir, en mi calidad de Director Distrital 21D02 Lago Agrio-Educación, tengo a bien AUTORIZAR, al Ing. Jorge Figueroa Hernández, Director de Obras Públicas Municipales, para que intervenga en la Unidad Educativa Camilo Gallegos, y se ejecute el proyecto, hasta que se remita toda la documentación a la Coordinación Zona 1 Educación y se suscriba el Adendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional, luego de lo cual quedará sin efecto el presente documento";

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-21D02-2023-0356-M, del 03 de marzo de 2023, el Mgs. Jefferson Francisco Quizhpi Lupercio, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Educación, informa a la Alcaldía de Lago Agrio: "(...) al existir ya una Adenda al convenio Nro. 027-CZ1E-2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, así como también en la Cláusula Sexta del convenio original, se establece un plazo de seis meses para la ejecución del proyecto que abarca la Construcción y Mejoramiento de 26 Instituciones Educativas y que prácticamente estamos a un mes de para la consecución del mismo, se determina no procedente la suscripción de una ADENDA, sugiriendo que se considere esta Institución Educativa para la planificación de un nuevo Convenio para este año 2023 (...) Decisión adoptada por la Coordinación Zonal 1-Educación";

Que, a través del Informe No. 382-D.O.P.M-223, del 24 de marzo de 2023, el Director de Obras Públicas Municipales, señala lo siguiente: "Solicito se realice las gestiones para de ser el caso se firme un



Convenio Específico por la obra MEJORAMIENTO DE LOS BLOQUES DE AULAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA CAMILO GALLEGOS, UBICADA EN LAS CALLES LATACUNGA ENTRE LA AV. EL CHOFER Y 2 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO”;

Que, mediante Informe No. 133-PSM-GADMLA-2023, de fecha 11 de abril de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el criterio legal correspondiente, manifestando en la parte pertinente de Recomendación lo siguiente: Por lo expuesto, en mi calidad de representante judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, conforme lo determina el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y al amparo de lo determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), es mi criterio recomendar, lo siguiente:

- Se ponga en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, para que autorice al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Ministerio de Educación - Coordinación Zona 1 – Educación, para ejecutar el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS BLOQUES DE AULAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA CAMILO GALLEGOS, UBICADA EN LAS CALLES LATACUNGA ENTRE LA AV. EL CHOFER Y 2 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO”.

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **veintiuno de abril del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 133-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Educación – Coordinación Zonal 1 Educación, para: Mejoramiento de los bloques de aulas y Construcción de cerramiento de la Unidad Educativa Camilo Gallegos, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señorita Concejala y de la señora Alcaldesa Encargada, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por mayoría absoluta**,

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 133-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica Municipal. Por consiguiente: Autorizar al señor Alcalde, la



suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Ministerio de Educación- Coordinación Zonal 1 – Educación, para ejecutar el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS BLOQUES DE AULAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA CAMILO GALLEGOS, UBICADA EN LAS CALLES LATACUNGA ENTRE LA AV. EL CHOFER Y 23 DE SEPTIEMBRE, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO”.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 21 de abril de 2023.


Dr. Manuel de J. Mendoza

SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

